

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIVERSIDADES E FORMACIÓN PROFESIONAL

Organismo: Secretaría General de Universidades

Capítulo:	
Epígrafe:	

SUMARIO:

Orden de 23 de julio de 2026 por la que se establecen las bases reguladoras y se procede a la convocatoria de ayudas destinadas a personas tituladas universitarias en situación de desempleo para la matrícula en un máster universitario oficial ofertado por las universidades del Sistema universitario de Galicia en el curso académico 2026/2027 (código de procedimiento ED421A).

TEXTO:

(Escribir a dous espazos)

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 31, establece como competencia plena de la Comunidad Autónoma de Galicia la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias.

La Ley 6/2013, de 13 de junio, del Sistema universitario de Galicia, regula dicho sistema, con respecto a la autonomía universitaria, en el marco del Sistema universitario español y del Espacio Europeo de Educación Superior.

En el artículo 108.1 de dicha ley se establece que, sin perjuicio de las competencias del Estado, la Xunta de Galicia articulará una política en materia de ayudas y becas al estudio y a la investigación, mediante convocatorias anuales, para garantizar que todo el estudiantado que cumpla las condiciones para cursar estudios universitarios con aprovechamiento pueda acceder, en condiciones de igualdad, a los estudios universitarios y pueda desarrollarlos sin ser excluido por razones económicas.

En el ámbito de su competencia, la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, a través de la Secretaría General de Universidades, desarrolla anualmente diversas líneas de ayuda al alumnado de enseñanza universitaria encaminadas a favorecer la calidad, la competencia, la igualdad de oportunidades y la excelencia en el rendimiento académico

La educación universitaria desempeña un papel fundamental en la proporción de capital humano cualificado y formado, ya que mejora las posibilidades individuales y dota de conocimientos y competencias que inciden en los niveles de empleabilidad.

Mejorar la empleabilidad de la juventud, aumentar la calidad y la estabilidad del empleo, promover la igualdad de oportunidades en el acceso al mercado laboral y fomentar el espíritu emprendedor son algunos de los retos de la sociedad actual.

De cara a mejorar las posibilidades de acceso al mercado laboral, se incrementó el número de personas que desean formarse y especializarse, siendo las más interesadas las personas tituladas desempleadas, bien por estar fuera del tramo de edad convencional, bien por no tener experiencia profesional, o bien por el acceso restringido que tienen a los recursos financieros.

La realización de un máster universitario posibilita que el alumnado pueda adquirir una formación avanzada orientada a la especialización académica o profesional que mejora su acceso a un mercado de trabajo globalizado.

En consecuencia, la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional considera prioritario continuar apoyando a las personas tituladas universitarias en situación de desempleo con el fin de mejorar sus perspectivas de incorporación al mercado de trabajo a través de esta orden de ayudas, destinada a financiar los gastos derivados de la matrícula en un máster universitario oficial en las universidades del Sistema universitario de Galicia.

Esta orden se ajusta a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y, en concreto, en lo relativo a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad en la concesión de ayudas y subvenciones, a lo establecido en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, a las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y a la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

En su virtud, y en el uso de las atribuciones que me fueron concedidas,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto*

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas destinadas a financiar, en el curso académico 2026/2027, los gastos derivados de la matrícula en un máster universitario oficial ofertado por las universidades del Sistema universitario de Galicia, a personas desempleadas con titulación universitaria (código de procedimiento ED421A).

Artículo 2. *Presupuesto*

La Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional financiará estas ayudas con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.422C.480.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, con una cuantía global de 75.000 euros, sin perjuicio de poder ser incrementada de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la consellería, de conformidad con los supuestos contemplados en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007.

Artículo 3. *Requisitos de las personas solicitantes*

Podrán solicitar estas ayudas las personas tituladas universitarias que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar en situación de desempleo a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Tener finalizados los estudios universitarios que le den acceso a los estudios del máster universitario con fecha límite de 30 de septiembre de 2025.
- c) Estar matriculada en el curso académico 2026/2027, en primera matrícula, en un máster universitario oficial de 60, 90 ó 120 créditos ofertado por las universidades del Sistema universitario de Galicia. La matrícula será de un mínimo de 60 créditos, excluidos los créditos reconocidos, convalidados o adaptados.
- d) No estar incluidas en los casos de beneficios y exención total de matrícula que se prevean en el decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en las universidades del Sistema universitario de Galicia para el curso académico 2026/2027.
- e) No haber disfrutado de esta ayuda en convocatorias anteriores, salvo en el caso de un máster de 120 créditos, en el que se puede solicitar para la primera matrícula de los 60 créditos que restan para finalizar el máster.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda

1. La cuantía de la ayuda cubrirá el importe de las materias matriculadas por primera vez, hasta un máximo de 60 créditos, del máster universitario oficial según los precios públicos que se establezcan en el decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en las universidades del Sistema universitario de Galicia para el curso académico 2026/2027.
2. La ayuda solo alcanzará para la realización de un único máster universitario.
3. Quedan excluidas del importe de la ayuda las exenciones y bonificaciones del pago de las tasas a las que tuviere derecho la persona beneficiaria.
4. El reparto de la ayuda se efectuará en función de los criterios de evaluación previstos en el artículo 11 de esta orden hasta agotar la asignación presupuestaria, o, en su caso, su incremento.

Artigo 5. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud

presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que sea realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Una vez formalizada la solicitud, deberá ser firmada por la persona interesada con cualquiera de los sistemas de firma admitidos por la sede electrónica y enviarla por el procedimiento electrónico establecido; quedará así presentada a todos los efectos. No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes formalizadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido y obtengan el justificante de solicitud, que deberá conservar la persona solicitante para acreditar, en el caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

2. Las solicitudes las suscribirá electrónicamente la persona interesada o la persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho.

3. Para la presentación electrónica de este procedimiento, la sede electrónica de la Xunta de Galicia dispone de instrucciones de ayuda, que deberán ser observadas en todo momento por las personas solicitantes. En caso de duda, dificultades técnicas o necesidad de más información durante el proceso de obtención de los formularios, podrán dirigirse al teléfono de información 012 o a la dirección electrónica 012@xunta.gal.

Si las dudas están relacionadas con la presente convocatoria, podrán hacer sus consultas en la dirección electrónica orientacion.sug@edu.xunta.gal

4. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia hasta el 6 de octubre de 2026*.

Artículo 6. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán adjuntar con la solicitud la siguiente documentación:

Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho en el caso de actuar por medio de representante.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que fueron presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquiera Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que sea realizada la enmienda

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él

Artículo 7. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI o NIE de la persona solicitante.
- b) DNI o NIE de la persona representante, solo en el caso de actuar por medio de representante.
- c) Vida laboral de los últimos 12 meses.
- d) Título universitario oficial que le da acceso al máster.

e) Documento emitido por la universidad correspondiente en el que deberán figurar el máster universitario oficial en que está matriculada la persona solicitante, los créditos matriculados en el curso académico 2026/2027, excluidos los reconocidos, convalidados y adaptados y el importe de los créditos abonados.

f) Informe de períodos de inscripción como demandante de empleo de la persoa solicitante, expedido por la correspondiente oficina de empleo del Servicio Público de Empleo de Galicia, que determinará el número de días de inscripción ininterrumpida hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

g) Certificado de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

h) Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social.

i) Certificado de estar al corriente del pago con la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA).

j) Extracto do expediente académico dos estudos do máster para o que se concedeu a axuda, con data anterior ao 17 de agosto de 2027.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y adjuntar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 8. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar después de la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 9. Publicación de los actos

Se publicarán en el Diario Oficial de Galicia (DOG), de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el listado definitivo de las personas beneficiarias de las ayudas y la cuantía de éstas, y el listado de las solicitudes denegadas.

Asimismo, serán igualmente objeto de publicidad a través de la página web de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional: www.edu.xunta.gal, tanto los listados provisionales de las personas admitidas y excluidas como los listados definitivos.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento y exposición de listados provisionales para la enmienda de solicitudes y documentación

1. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Apoyo y Orientación al Alumnado Universitario.

El órgano instructor, acabado el plazo de presentación de solicitudes y tras examinar éstas y la documentación presentada por las personas solicitantes, expondrá los listados provisionales de solicitudes

admitidas y excluidas, y los motivos de exclusión, en la página web de la Consellería Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, www.edu.xunta.gal, en el epígrafe de Enseñanza/Universidad.

2. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de reclamación de diez días. Durante ese plazo, podrán enmendar errores y la falta de documentación a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>), accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada, y aportarán, en su caso, la documentación necesaria. Transcurrido este plazo sin que se enmienden los errores o se aporte la documentación preceptiva, se considerará que la persona interesada desiste de su petición, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 11. Criterios de evaluación

1. La selección de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria será realizada por el órgano instructor atendiendo al siguiente orden de prelación:

a. En primer lugar, tendrán preferencia las solicitudes de aquellas personas que lleven más días inscritas ininterrumpidamente en el Servicio Público de Empleo de Galicia, siempre y cuando alcancen los 180 días y no tengan otra titulación de máster universitario oficial. Los días de inscripción se contarán hasta el último día de plazo de presentación de solicitudes.

b. En segundo lugar, tendrán preferencia las solicitudes de aquellas personas que lleven más días inscritas ininterrumpidamente en el Servicio Público de Empleo de Galicia, siempre y cuando alcancen los 180 días y ya tengan otra titulación de máster universitario oficial. Los días de inscripción se contarán hasta el último día de plazo de presentación de solicitudes.

c. En tercer lugar, tendrán preferencia las solicitudes de aquellas personas que dispongan de más días de inscripción ininterrumpida en el Servicio Público de Empleo de Galicia y no alcancen los 180 y no tengan otra titulación de máster universitario oficial. Los días de inscripción se contarán hasta el último día de plazo de presentación de solicitudes.

d. En cuarto lugar, tendrán preferencia las solicitudes de aquellas personas que dispongan de más días de inscripción ininterrumpida en el Servicio Público de Empleo de Galicia no alcanzando los 180 y ya tengan otra titulación de máster universitario oficial. Los días de inscripción se contarán hasta el último día de plazo de presentación de solicitudes.

e. En último lugar se atenderán el resto de solicitudes según su orden de presentación.

2. En caso de empate entre dos o más solicitantes se procederá al desempate atendiendo a la mayor antigüedad en la fecha de obtención del título que le da acceso a los estudios de máster universitario, para lo que se tendrá en cuenta el mes y año en que superó los estudios conducentes al mencionado título.

Artículo 12. Propuesta de resolución

Una vez efectuada la selección, el órgano instructor elevará un informe-propuesta a la persona titular de la Secretaría General de Universidades, que resolverá, por delegación del conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, la adjudicación de las ayudas mediante la correspondiente resolución.

Artículo 13. Resolución

1. La resolución tendrá el siguiente contenido:

a) Listado de las personas beneficiarias de las ayudas y su cuantía.

b) Listado de solicitudes denegadas por no reunir alguno o algunos de los requisitos exigidos en esta convocatoria o por haberse agotado la asignación presupuestaria o, en su caso, su incremento.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes correspondientes a las acciones especificadas en esta orden será de cinco meses, y comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se dicte resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. La resolución de concesión de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Galicia y en la página web de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional: www.edu.xunta.gal, por la que se entenderán notificados a todos los efectos los solicitantes, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas afectadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Galicia, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 14. Pago

El abono de las ayudas se hará efectivo mediante libramiento único y directo en la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria, de la que deberá ser titular.

Artículo 15. Obligaciones de las personas beneficiarias

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de esta convocatoria y la obligación de:

- a) Informar al órgano que concede la ayuda de la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración pública, ente público o privado.
- b) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, así como de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, según dispone el artículo 14.1.k) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- c) Acreditar mediante certificación que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, solo en caso de que la persona interesada se oponga a la consulta. Esta certificación podrá ser sustituida por la declaración responsable que figura dentro del anexo I de esta orden, según se regula en el artículo 11 del Reglamento de la Ley 9/2007.
- d) Seguir durante el curso académico los estudios en los que se encuentre matriculada y no anular la matrícula.

e) Concurrir a examen y superar, como mínimo, 30 créditos de los matriculados en convocatoria ordinaria y extraordinaria.

Artículo 16. Incompatibilidad, modificación y reintegro de las ayudas

1. Estas ayudas son incompatibles con otras ayudas y subvenciones concedidas para la misma finalidad, cualquiera que sea su naturaleza o entidad que las conceda.

No será admisible la percepción de más de una ayuda para el abono de los precios por servicios académicos de los previstos en esta convocatoria, aunque se solicite para estudios diferentes.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras administraciones públicas o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión según prevé el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. El incumplimiento total o parcial por parte de la persona beneficiaria de cualquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en esta orden y demás normas aplicables podrá constituir causa determinante de revocación de la ayuda y del reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, junto con los intereses de

demora que le puedan corresponder en cada caso, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. Procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas cuando se obtenga la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión o se falseen u oculten hechos o datos que motivaron su concesión.

6. Asimismo, procederá la devolución íntegra de la ayuda cuando en la certificación o en el extracto del expediente académico de los estudios cursados no supere, como mínimo 30 créditos, según lo previsto en el artículo 15.e) de esta convocatoria.

Artículo 17. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 18. Información sobre la gestión de subvenciones

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información

requerida por ésta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.

Disposición adicional primera. *Régimen sancionador*

Las personas beneficiarias de estas becas quedan sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto para esta materia en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición adicional segunda. *Impugnación de la orden*

Esta orden podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición adicional tercera. *Delegaciones de competencias*

Se aprueba la delegación de competencias de la persona titular de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional en la persona titular de la Secretaría General de Universidades para resolver la concesión, denegación, modificación y la resolución de recursos administrativos derivados de dichas facultades, así como la modificación u otras incidencias de las ayudas previstas en esta orden.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo normativo*

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Universidades para dictar, dentro dentro de sus competencias, las resoluciones precisas para el desarrollo de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 23 de julio de 2026

El conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional

P.D. (Orden de 5 de junio de 2024, DOG. nº 114 de 13 de junio)

Manuel Vila López

Secretario general técnico de la Consellería de

Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional

INSÉRTESE EN EL DOG